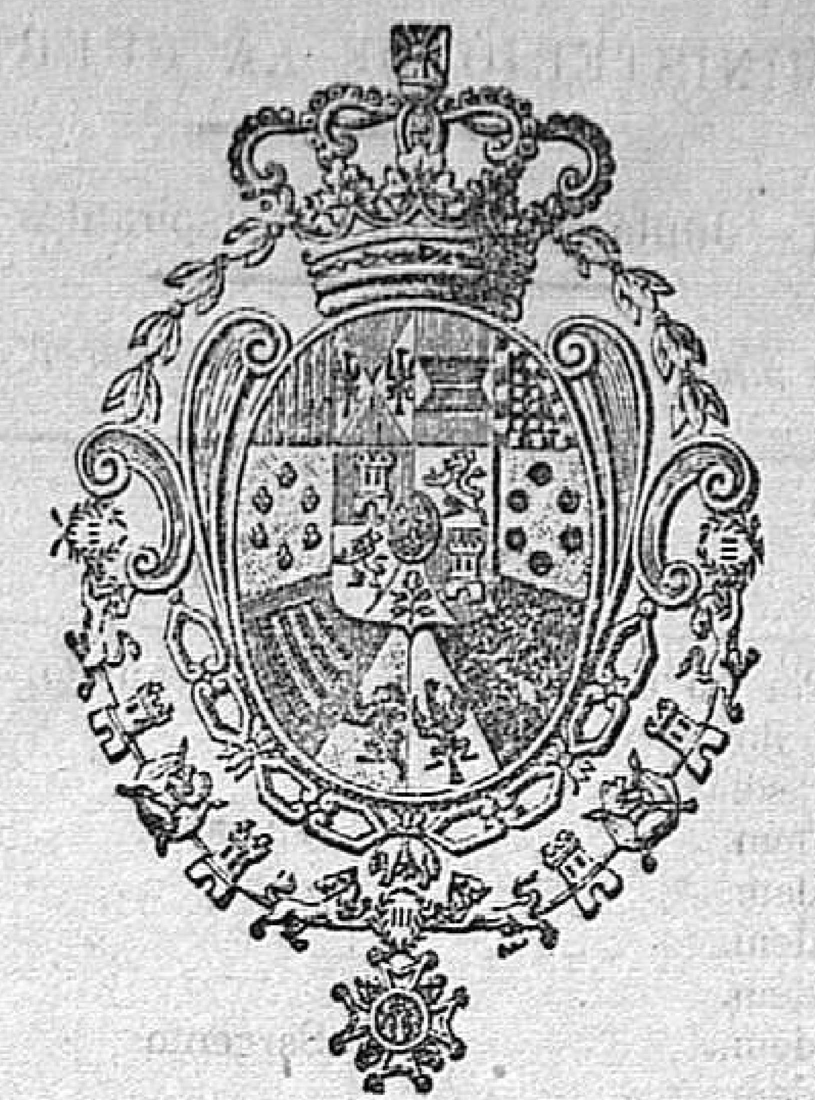
Año económico de 1890-91 Martes 23 de Junio Número 303

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CICULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 18 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Manso y otros vecinos del Ayuntamiento de Monterrey contra la resolucion de V. S. confirmando la multa de 15 pesetas que el Alcalde de dicho municipio impuso á cada uno de los recurrentes por infraccion de las disposiciones de un bando, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta dias, á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacion, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletin* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889»

Lo que se hace publico para conocimiento de los interesados y más efectos á que dicha orden se refiere.

Orense Junio 23 de 1891.
El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

—

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Benisa (Alicante) el dia 14 del actual, cuyo nombre y señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Sebastian Catala Palacio.

Natural de Javea
Edad 28 años
Casado
Pelo negro
Ojos pardos
Cejas negras
Nariz regular
Boca grande
Barba regular
Cara ancha
Color amarillo
Estatura 1'750 mlts.
Viste al estilo del pais

Orense 22 de Junio de 1891.
El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

COMISION PROVINCIAL

Vista la protesta formulada contra la validez de la eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Freás de Eiras, celebrada el dia 10 de Mayo último.

Resultando: que don Antonio Muñiz reclama contra la validez de la eleccion celebrada en la Seccion de Vilaboa, una de las dos de que se compone dicho municipio, fundado en que no se verificó en la Casa Consistorial como previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Resultando: que la mayoria de la Junta de escrutinio rechazó dicha protesta fundándose en que la Casa Consistorial se halla sita en pueblo extremo de la mentada Seccion y á bastante distancia del cuerpo electoral de la misma, y en que las dos anteriores elecciones se celebraron en el mismo local que las últimas, sin que ningun elector protestara en tiempo oportuno contra dicho acuerdo del Ayuntamiento, publicado en el *Boletin oficial*, añadiendo por último que el artículo 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 no prescribe lo que dice el protestante.

Considerando: que la protesta formulada por el señor Muñiz no afecta á la validez de la eleccion, puesto que los electores tuvieron debido conocimiento del local donde habian de celebrarse, y ejercitaron su derecho con toda libertad, siendo además punto céntrico para el cuerpo electoral, como se reconoció en las anteriores elecciones por nadie protestadas. (Real orden de 28 de Junio de 1890).

Considerando: que la obligacion que impone el art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 de que se celebren las elecciones en la sala capitular, se refiere únicamente á los Ayuntamientos compuestos de una sola Seccion, debiendo los que tengan más de una, destinar las escuelas públicas para la votacion, que es lo que se hizo en Freás de Eiras

Vistos el Real decreto de 5 de Noviembre y Real orden de 28 de Junio de 1890: la Comision provincial declara válida la eleccion de queda hecho mérito.

Orense 22 de Junio de 1891.—El Vicepresidente accidental, Celedonio Osorio.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Gaceta núm. 169

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Seccion de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada á D. José Miura y Fernandez, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

—

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Soria, vacante por haber sido tambien trasladado Don Ciriaco Anaya, á D. Pío Gonzalez Santelices, que sirve igual cargo en la de Lerma, donde resulta incompatible.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Conclusion de la relacion de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Ramon Muñoz	Por no estar publicado el destino que solicita.
Sargento segundo	Modesto Collado Muncharaz	idem.
idem primero	Juan de Lara Bonilla	idem.
Cabo primero	Ramon Barroso Pajarón	idem.
Soldado	Eusebio Elipe Doñoso	idem.
Sargento	Pedro de Francisco Olivares	idem.
Soldado	Emilio Perrez Carrion	idem.
idem	Lucio Miguel Cabezudo	idem.
idem	Lorenzo Fernandez Fernandez	idem.
Sargento primero	Manuel Maria Suarez Perez	idem.
Soldado	Isidoro Santos Gonzalez	idem.
idem	Antonio Martinez Callarga	idem.
idem	Sebastian Otero Solares	idem.
Cabo	Agustin Dobrito Gonzalez	idem.
Soldado	Manuel Gonzalez Vicente	idem.
Cabo	Dioscórides Blanco Garcia	idem.
idem	Mariano Dominguez del Rio	idem.
Soldado	Lucas Martin Mateos	idem.
Sargento	Vicente Lopez Lillo	idem.
Soldado	Gabriel Navarro Durán	Por falta de los documentos duplicados.
idem	Francisco Garcia Sanchez	idem.
idem	Mario Ajo Ballesteros	idem.
idem	Aniceto Corral Turrientes	idem.
idem	Roman Colmenarejo Martin	idem.
Sargento primero	Antonio Fernandez Rodriguez	idem.
Soldado	Juan Parrondo Gutierrez	idem.
idem	Simon Segurado Ramos	idem.
idem	Manuel Alvarez Garcia	idem.
idem	Rufino Anguita Sigüenza	idem.
Cabo primero	Miguel Calvo Fernandez	idem.
idem	José Gomez Vargas	idem
Soldado	Lorenzo Martin Muñoz	idem.
idem	Pedro Moron Maldonado	idem.
idem	Eleuterio Rafael Cruz Bautista	idem.
idem	Antonio Oliva Fernandez	idem.
idem	Valentin Verdugo Tola	idem.
Cabo segundo	Francisco Nistal Rodriguez	idem.
idem	Fernando Andrés Garcia	idem.
idem primero	Zacarías Cruz Expósito	idem.
Cabo	Francisco Gonzalez Suarez	idem.
Soldado	José Valdés Garcia	idem.
Sargento	Bienvenido Font Curriols	idem.
Cabo primero	Gregorio Velasco Sanchez	idem.
idem	Patricio Herrero Rincon	idem.
Soldado	Crisanto Sanchez Lambas	idem.
idem	Juan Gallego Alonso	Por falta de todos los documentos reglamentarios.
Sargento	Bernabé Herranz Araus	Por falta de todos los documentos reglamentarios.
Cabo primero	Francisco Alburquerque Garre	idem.
Soldado	Julian Montes Bruz	idem.
Sargento	Saturnino Mendez Igea	idem.
idem	Primo Sanquirce Alcalde	Por falta de copia de la licencia legalizada.
Soldado	Saturnino Maria Gracia	idem.
idem	Manuel Hernando Catalan	idem.
Cabo de cornetas	Saturnino Garcia Gomez	Por falta de la copia simple de la licencia
Soldado	Juan Aparicio Martin	idem.
Guardia civil	José Dodero Vazquez	idem.
Sargento	Emilio Frnandez Martinez	Por falta de certificado de aptitud prevenido para la 3.ª y 4.ª categoría.
idem	Pedro Carbonell Llopis	idem.
Soldado	Isidro Alba Aparicio	idem.
idem	José Mateo Maurano	Por no estar la instancia firmada por el interesado.
idem	Evaristo Fernandez Perez	idem.
idem	Eduardo Alonso Dominguez	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Cabo primero	Braulio Esteban Anton	idem.
Sargento	Nicolás Sanchez Sanchez	idem.
idem	Manuel Manzano Rodriguez	idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo segundo	Juan Roldan Andrade	Por exceder de la edad para el destino que solicita
Soldado	Felipe Soldevila Allué	idem.
idem	José de Neira Infante	Por exceder de la edad para toda clase de destino
Sargento	Segundo Casas Jimenez	Por no concordar la edad de la licencia con la del certificado
Cabo primero	Fernando Lozano Martin	Por no estar la instancia hecha en papel de 12.ª clase
Soldado	Rufino Díez Montero	Por no concretar el punto donde desea el destino
idem	Ignacio Carreras Montañés	idem.
idem	Agustin Cid Moredo	idem.
idem	Gregorio Lopez Castrillo	Por no acreditar los servicios prestados
Sargento	Marcelino Hemuella Peñafiel	Por tener nota desfavorable
idem primero	Antonio Collar Ayllon	idem.
Cabo primero	Santiago Esteban Lorente	idem.
Soldado	Atilano Garcia Goiriz	idem.
idem	Máximo Martinez Expósito	idem.
idem	Tiburcio Fernandez Barroso	idem.
idem	Lorenzo Martin Muñoz	idem.
Sargento	Miguel Sanchez Diaz	idem.
Soldado	Manuel Martin Rodruello	idem.
idem	Francisco Fernandez Cid	idem.
idem	Antonio Carnicero Enriquez	idem.
Cabo segundo	Ildefonso Caballero Muñoz	idem.
Idem primero	Pedro Alcalde Mata	idem.
Guardia civil	Cipriano Mirán Mata	Por ser retirado
Sargento segundo	José Guillen y Guillen	idem.
Soldado	José Alarcon Sáinz	idem.
Sargento	Manuel Crêspo Renedo	idem.
Soldado	José Duch Budó	idem.
idem	José Miguel Najas	idem.
Sargento	Marcos Fernandez Sampedro	Por no ser licenciado absoluto
Soldado	Claudio Gomez Daza	idem.
idem	Telesforo Escudero Heredia	idem.
idem	Hilario Beltran Romero	idem.
idem	Joaquin Loscos Millan	idem.
Sargento	Pedro Freire Garay	idem.
Soldado	Jesús Hermida Braña	idem.
idem	Toribio Lorenzo Castañeda	idem.
idem	Francisco Besova Tremps	idem.
idem	Domingo Bernot Duran	idem.
idem	Ramon Mata Sanchez	idem.
Sargento	Pedro Jiménez Lopez	idem.
idem	Pedro Boira Pujol	Por no saber escribir
idem	Braulio Gonzalez Ortega	idem.
Soldado	Marcelino Zapata Villalva	Por no haberse tramitado por las Capitanias generales del distrito de la respectiva residencia
Cabo primero	Amador Ribao Benito	idem.
idem segundo	Esteban Bermejo Portero	idem.
Soldado	Juan Manuel Álvarez Hernandez	idem.
idem	Manuel Hernandez Vicente	idem.
idem	Domingo Garcia Iglesias	idem.
idem	Eugenio Marcos Flores	idem.
idem	José Lopez Martin	idem.
idem	Mauricio Sanchez Igual	idem.
idem	Domingo Nieto Fernandez	idem.
Cabo primero	Sebastian Alvarez Sanchez	idem.
idem	Dictino Bardon Fernandez	idem.
Soldado	Julian Alvaro Mange	idem.
idem	Máximo Salvador Mayordomo	idem.
idem	Marcelino Moya Sáiz	idem.
idem	Mariano Cuadrado Estébanez	idem.
idem	Eustaquio Alonso Serrano	idem.
idem	Víctor Sola Noain	idem.
idem	Mariano Cuesta Martin	idem.
idem	Santos Gil Navarro	idem.
idem	Evaristo Perez Campos	idem.
Segundo Teniente	D. Cipriano Fernadz. y Fernandez	idem.
Soldado	Francisco Navarro Aguirre	idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Salvador Albaladejo Guardiola	Por no haberse tramitado por las Capitanías generales del distrito de la respectiva residencia
idem	Tomás Tapia Perez	idem.
idem	José García Terron	idem.
idem	Alejandro Valle Muñoz	idem.
Idem	Miguel Prats Redin	idem.
Sargento	Bruno Corres Viñaspre	idem.
idem	Inocencio Sanchez Sanchez	idem.
idem	Jerónimo Alonso Castañon	idem.
Cabo primero	Luis Villalva Osuna	idem.

Notas. 1.ª Todos los que tengan derecho á solicitar destinos civiles, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunen mas condiciones.

Madrid 12 de Junio de 1891.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Direccion general de Contribuciones indirectas, en circular de 13 del actual se ha servido disponer lo siguiente:

«Estando dispuesto por Instruccion que al terminar el año económico se practique un recuento general de todas las existencias que resulten en los almacenes de las capitales de provincias y en las Administraciones Subalternas de Hacienda, esta Direccion general, á los efectos de cumplimiento del art. 31 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1881, para la ejecucion de la ley del Timbre, ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª El dia 30 del presente mes, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de efectos timbrados de todas clases que se encuentren en los almacenes de esa capital y en los de las Administraciones Subalternas de la provincia; en la primera, con asistencia del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Depositario-Pagador y jefe del Negociado del Timbre del Estado, que autorizará tambien el acto, conforme á lo dispuesto en la orden de 1.º de Mayo de 1873, y en las segundas, ante el Alcalde, Administrador Subalterno é Interventor, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario, en virtud de la citada disposicion.

2.ª Antes de procederse al recuento, los Administradores y los Subalternos, presentarán como base del acto que se ha de realizar, relacion autorizada por los mismos de las existencias que debe haber en los respectivos almacenes, conforme al resultado de los libros, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia de cierre.

3.ª Por separado, se formarán inventarios de los pesos, básculas, mostradores, armarios ó anaquelerías que esten destinados al depósito y distribucion de los referidos efectos timbrados.

4.ª El resultado de los recuentos é inventarios se fijará en actas extendidas con separacion ó sea una por efectos timbrados, en la que se expresarán á continuacion de cada clase de documentos, la numeracion de los mismos, de menor á mayor y otra por mobiliario y objetos de cualquiera clase, que correspondan al servicio de la renta del Timbre.

5.ª Reunidas en las Administraciones de Contribuciones las actas parciales de recuento é inventario de enseres de las Subalternas, se refundirán las de cada clase en un solo testimonio, que autorizarán el Interventor, el Administrador y el oficial que hubiese asistido al recuento del almacen de la provincia, de manera que las sumas generales de las parciales del recuento de efectos sean iguales á las existencias que han de figurar en las cuentas de Administracion del mes actual, relativamente á efectos timbrados.

6.ª De cada uno de los precitados testimonios se librarán tres ejemplares; uno irá acompañando dichas cuentas á la Intervencion general de la Administracion del Estado, otro quedará en la Administracion, y el último será remitido á esta Direccion general, en los primeros quince dias del mes de Julio próximo, sin retraso ni excusa alguna.

Igualmente se librarán tres ejemplares de los testimonios de inventario, conservándose uno en la respectiva dependencia, otro en la Administracion de Contribuciones, y remitiéndose el tercero, en el plazo antes dicho, como justificante con la totalidad de los mismos, del general ó resúmen que preceptúa la regla 5.ª, á esta Direccion general.

7.ª Como para dicha época la Administracion de Contribuciones deberá haber rendido las respectivas cuentas de administracion, dicha dependencia enviará tambien á este Centro directivo, con el testimonio del recuento de efectos timbrados, certificacion expresiva de la comparacion entre las existencias que debiera haber segun los libros y las que hayan resultado de aquel, expresando las diferencias de mas ó menos que hayan aparecido, ingresándose inmediatamente el importe de las diferencias de menos.

8.ª No será excusa para que los Administradores de Contribuciones dejen de remitir á este Centro, en el plazo señalado, los datos completos del recuento, el que las Administraciones Subalternas demoren el envío de los suyos respectivos; pues para evitarlo, los Delegados están autorizados para el nombramiento de comisionados que á costa de los Administradores morosos se presenten en aquellas dependencias para ejecutar el servicio reclamado.

9.ª Del mismo modo procederán los Delegados cuando la demora pueda consistir en falta de efectos ó caudales por parte de los Subalternos ó cuando conocido el resultado del recuento por las actas aparezca alcance contra dichos funcionarios. En ambos casos dictarán sus disposiciones para asegurar los intereses de la Hacienda y á fin de que no se interrumpa la marcha de la Administracion.

10.ª Para que las existencias de efectos timbrados que figuren en las cuentas del presente mes puedan guardar conformidad con las que resulten en el recuento, dispondrá V. S. que las de los Administradores Subalternos se cierren el dia 30, obligando no obstante á dichos funcionarios á ingresar á buena cuenta en los dias 27 y 28, los fondos recaudados hasta entonces por dichos efectos timbrados, debiéndose formalizar los restantes al presentarse las cuentas, lo cual se ha de realizar precisamente en union de los testimonios durante los cinco primeros dias de Julio próximo, y

11.ª Las anteriores disposiciones son aplicables en cuanto se refieren á los efectos timbrados, á las Administraciones de la Compañía arrendataria de Tabacos que no satisficiesen al contado el importe de los efectos cuya venta les está encomendada por el convenio celebrado con dicha Compañía en 18 de Octubre del año anterior.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso, así como de haberla circulado para su mas exacto cumplimiento, al Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario-Pagador, Subalternos y Alcaldes, en la parte que les incumbe.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de las autoridades que tienen que intervenir en el recuento de que se hace mérito, y el de los Subalternos de Hacienda dependientes de esta Delegacion, los cuales tendrán muy presentes las disposiciones preinsertas y especialmente las contenidas en la 3.ª, 4.ª, 5.ª, 8.ª y 10.ª remitiendo á esta oficina antes del 5 de Julio próximo, las actas é inventarios que se detallan.

Orense 20 de Junio de 1891.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

Castrelo del Valle

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios por falta de proposiciones, para hacer efectivo el cupo y recargo de consumos para el año económico de 1891 á 92, y para el caso de que el arriendo á venta libre por tres años y el de la venta con exclusiva por uno, cuyas subastas se hallan anunciadas, no dén tampoco resultado; en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados y de lo dispuesto en la regla 11.ª, art. 10 de la ley de Presupuestos fecha 7 de Julio de 1888, y en los capítulos 8.º y 12 del reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace preciso formalizar el concierto gremial obligatorio por los derechos y recargos respectivos á las especies que comprende el grupo de líquidos, incluso alcoholes; y en su vista se convoca por el presente á los individuos que en este distrito cosechan, fabrican, especulan ó trafican en las expresadas especies, á los cuales comprende aquel concierto, para que en el dia 25 del actual y hora de nueve de la mañana, concurran á la sala consistorial, en donde el Ayuntamiento estará reunido en sesion extraordinaria con el expresado objeto de la formalizacion del contrato, á la vez que con el de designar las personas que hayan de representar el gremio y determinar la manera de hacer efectiva la cantidad que este venga obligado á satisfacer, fijando, caso de adoptarse el reparto las bases á que haya de ajustarse la regulacion de las cuotas.

Para el caso de que no pudiese tomarse acuerdo por falta de mayoría el dia citado, quedan convocados para concurrir el 26, y si no lo hicieren, el Ayuntamiento hará uso de la facultad que le concede el art. 107 del reglamento.

Castrelo del Valle 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Laza

Formado el repartimiento de territorial de este distrito para el próximo año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinar dicho documento y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Laza 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende exhorto recibido del de Montanchez, en el cual se interesa la subasta en este Juzgado de los bienes embargados á Santos Carrera Barrios, vecino de Castrelos de Abajo para el pago de las costas en causa que se siguió á dicho sujeto y otro por lesiones á José Lamela; cuya subasta ha sido acordada por providencia de este dia. Las fincas objeto de la mencionada venta se describen á continuacion:

1.ª Una viña al sitio de Regada de Nogueira, sembradura tres ferrados aproximadamente; linda Norte herederos de Andrés Carrero, Sur los de Pedro Rodriguez, Oeste Manuel Perez y Este Pablo Dieguez: tasada en 200 pesetas.

2.ª Un terreno destinado á labradío al sitio de Pando, sembradura un ferrado; linda Norte Antonio Carrero, Sur Antonio Reigada. Este y Oeste Manuel Perez: tasado en 80 pesetas.

3.ª Otro terreno destinado á labradío al sitio de Gándaras, semiente un ferrado aproximadamente; linda Norte Manuel Fernandez, Sur Manuel Perez, Oeste Domingo Rodriguez y Este Antonio Sierra: tasada en 60 pesetas.

4.ª Una viña al sitio de Aguiocho semiente medio ferrado poco mas ó menos; linda Norte Joaquin Prado, Sur Joaquin Barazal, Oeste Pablo Dieguez y Este herederos de Francisco Prado: tasada en 40 pesetas.

5.ª Un bravío con hoja y retama al sitio de Portantigo, sembradura un ferrado aproximadamente; linda Norte D. Joaquin Becerra, Sur Alvaro Rodriguez, Este rio y Oeste el Alvaro Rodriguez: tasado en 12 pesetas.

Dichas fincas radican en términos del pueblo de Castrelos de Abajo.

Las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta se presentarán en la sala de Audiencia de este Juzgado sito en la plaza de la Merced el dia 16 del próximo mes de Julio á las once de la mañana para cuya fecha está anunciada; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y debiendo consignar préviamente el importe del diez por ciento de aquella.

Verín 15 de Junio de 1891.—Antonio Fente Fernandez.—De orden de su señoría, Próspero Perez.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de Orense.

Hago saber: que en sumario de causa criminal que instruyo contra Antonio José Tomás, natural y vecino

de Lamadarcos, Comarca de Chaves, en el vecino reino de Portugal, segun manifestacion del mismo sobre defraudacion á la Hacienda por contrabando de dos caballerias menores ó sean dos pollinos uno pelicano y otro castaño, ambos de alzada de un metro y cinco centímetros y cuatro sacos de planta de verdura, he acordado llamar por edictos al Antonio José Tomás, que es de 43 años de edad y que el dia 27 de Mayo de año de 1887 á las ocho de la mañana conducia dichos dos pollinos cargados con cuatro sacos de planta de verdura y en el sitio denominado Peto, término de la Debesa, fué detenido por los Carabineros Teniente D. Isidro Florez Grandal é indivíduos Faustino Vega Perez, Juan Cotornelo Alcáutara y Manuel Rodriguez Gervás, por venir del vecino reino de Portugal, é indocumentado y se le hizo la aprehension de los indicados dos pollinos y verdura, para que dentro del término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la última publicacion de la presente comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado casa número 32, calle de Santo Domingo á prestar la correspondiente indagatoria, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Orense á 17 de Junio de 1891.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la Ciudad de Orense y su partido:

Hago saber: que en este Juzgado se sustancian autos de jurisdiccion voluntaria, promovidos por Juan Iglesias Moure, vecino de Morcegueira, municipio de la Peroja, sobre administracion de los bienes de su hermano consanguineo Antonio Ginés Iglesias, ausente, cuyo paradero se ignora, en dichos autos acordé llamar á medio de segundos edictos al ausente y á los que se crean con derecho á la administracion de los bienes, que radican, parte, en los términos del lugar de Lajas, municipio de la Peroja, de donde el ausente fué vecino, y otra parte en el municipio de Coles, previniéndoles, como lo hago por el presente que en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á justificar su derecho con los correspondientes documentos, pues de no hacerlo transcurrido el término, continuarán los autos conforme á derecho.

Dado en Orense á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoria, Valentin de Nóvoa.

D. Enrique Rodriguez Lacin, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago saber: que á consecuencia de autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Gerardo Moral, á nombre de don Domingo Dominguez, vecino de Arcos, contra su convecino Manuel Delgado, en reclamacion de seiscientas cinco pesetas, procedentes de préstamo, se ambargaron y tasaron de la pertenencia de este último los bienes siguientes:

1.ª Dos maquilas y media de prado al nombramiento do Regueiro; confinante por el Norte mas de Joaquin Alvarez, Este arroyo, Sur prado de Manuel Folla y Oeste camino: tasado en cien pesetas.

2.ª Otro prado de dos maquilas, llamado Lameira do Cabo; confinante por el Este mas de D. Fidel Rey, Sur tierra de D. Tomás Alvarez, Oeste prado de Dionisio Fernandez y Norte mas de Manuel Rodriguez: valorado en cincuenta pesetas.

3.ª Un prado al Lameiro, de una maquila; confinante por el Norte camino, Este prado de Sebastian Ojéa, Sur mas de D. Sebastian Gonzalez y Oeste camino: su valor veinticinco pesetas.

4.ª Tres y media maquilas de tierra á Olga; confinante por el Este de Dionisio Fernandez, Sur de Manuel Folla, Oeste de Roque Rodriguez y Norte camino: vale cien pesetas.

5.ª Medio jornal de viña en Caldeirón; confinante por el Este cauce de agua, Norte de Demetrio Rodriguez, Sur de doña Petra Valcarce y Oeste de Manuel Folla: tasado en diez pesetas.

6.ª Un jornal y tres quintos de viña en el Buraco; confinante por el Este mas de D. Sebastian Gonzalez, Sur de Saturnino Alvarez, Norte y Oeste de Joaquin Alvarez: valorado en veinte pesetas.

7.ª Jornal y medio de viña á Debesiña; que linda por el Norte mas de Darío Vega, Oeste de María Barrio, Este y Sur camino: justipreciado en veinticinco pesetas.

8.ª Dos jornales de viña en el Monte; confinante por el Este de José Ojéa, Norte de Manuel Folla, Oeste de Aquilino Ojéa y Sur camino: justipreciados en veinte pesetas.

9.ª Maquila y media de tierra, destinada á dehesa, al nombramiento de Debesiña; linda Este de Joaquín Alvarez y María Barrio, Sur de Saturnino Alvarez, Oeste de Darío Vega y Norte del Joaquín Alvárez: apreciada en veinte pesetas.

10. Dos jornales de viña ó Chao; que confina por el Naciente propiedad de D. Tomás Alvarez, Sur de Dionisio Fernandez, Oeste de Vitorina Corzo y Norte de José Vega: justipreciada en diez pesetas.

11. Dos y media Maquilas de prado en el Regueiro; que linda por el Este camino, Oeste propiedad de Dionisio Fernandez, Sur de Manuel Folla y Norte de Joaquin Alvarez: valorada en setenta y cinco pesetas.

12. Media tega de tierra en donde llaman Viña nova, que linda por Este mas de Manuel Fernandez, Oeste mas tierra de Ramon Garcia, Sur rio Sil y Norte mas tierra de Ignacio Rodriguez: justipreciada en veinticinco pesetas.

13. Media maquila de terreno y en él una higuera, en los Pedragais; que linda por Este y Norte mas de José Vega, Oeste otra de Demetrio Rodriguez y Sur más de Saturnino Alvarez: valorada en ocho pesetas.

14. La sesta parte de una hera de majar proindiviso, que hace en mensura maquila y media, en el sitio de la Iglesia, y por otro nombre os Pedragais; confinante por el Este hera de Miguel Delgado, Oeste camino, Sur pedregal de Demetrio Rodriguez y Norte la Iglesia de Arcos: valorada en veinte pesetas.

15. Dos maquilas y media de tierra regadia en el Regueiro; confinante por el Este mas de Dionisio Fernandez, Oeste otra de Ignacio Campos, Sur mas de Manuel Folla y Norte mas de Aquilino Ojea: juspreciadas perítalmente en cincuenta pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia trece de Julio próximo y hora de once de su mañana, en que se procederá á su venta pública y se adjudicarán al mejor postor, debiento advertir á los licitadores que, á instancia del ejecutante se estan habilitando los títulos de pertenencia, y que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin que tambien se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de esta.

Barco de Valdeorras Junio quince de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique Rodriguez Lacin.—De orden de su señoria, Agustin Fernandez.

MUNICIPALES

La Vega

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado á la que podrán optar todos los que, reuniendo las circunstancias que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, no tenga ninguna de las incapacidades ni incompatibilidades, que marca la ley del poder judicial, para lo cual presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias, á contar desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

La Vega Junio 14 de 1891.—El Juez Municipal, Manuel Yañez

MILITARES

EDICTO.

Don Miguel Rodriguez Lopez, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de la Coruña.

Hace saber: Que de orden superior se halla instruyendo sumaria sobre las muertes habidas en ocasion del naufragio del vapor español «Irurac-bat» ocurrido por choque con el de la Mala Real inglesa «Douro», la noche del 31 de Marzo al 1.º de Abril de 1882, á fin de que las familias de los tripulantes y pasajeros del primero de dichos vapores que resultan desaparecidos y á continuacion se expresan, se presenten á la brevedad posible en esta Comandancia ó bien á la autoridad de Marina ó Juzgado del punto mas próximo al en que se encuentren á manifestar si de entonces acá han tenido noticia del pariente desparecido ó le suponen muerto en dicho naufragio; debiendo en este caso facilitar los datos necesarios para la inscripcion de defuncion y manifestar si desean ó no mostrarse parte en el sumario.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto á aquellas autoridades y por su parte les ruego se sirvan acordar llegado el caso, la práctica de las referidas diligencias y su remision á esta Comandancia.

TRIPULANTES Y PASAJEROS QUE SE CITAN

Tripulantes.

Mateo Airo.
Juan Bautista Marcaida.
Juan Manuel Leguina.
Francisco Fernandez.
Aniceto Orbe.
Mariano Bilbao.
Andres Bastida.
Eusebio Ortuzar.
José Martinez.
Alejo.
José Ignacio.
Juan Bautista.
Pedro.
Juan R. Brom.
Juan Ugarte.
Manuel.

Pasageros.

Esteban Garcia Montero.
Lorenzo Lago.
José Babio Dans.
Juan Martinez.
Rafaela Pilar.
Leopoldo Figuerola.
José Menendez Diaz.
Agustin Piñon Prieto.
Juan Moar Otero.
Mariano Ortiz Vives.
Felicidad Buceta Lopez.
Pedro Quirós.
Benito Vazquez Alvarez.
Bernardo Testa Perez.
Juan Testa Perez.

La Coruña Junio 18 de 1891.—El Fiscal, Miguel Rodriguez.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR